



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.EX-2020-22601453-GDEBA-DLRTYEPIMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-22601453-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0635-000027 B labrada el 10 de noviembre de 2020, a **CERIANI, HERNAN MIGUEL -"SHOP CARNES"**- (CUIT N° 20-27459879-5), en el establecimiento sito en Jorge Uriburu N° 1.375 -Ex Ruta 8- (C.P. 1620) de la localidad de Pilar, partido de Pilar, con igual domicilio constituido (conforme art. 88 bis Dto. 6409/84), y con domicilio fiscal en calle calle Nomeolvides N° 1.510 de la misma localidad y partido; ramo: Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza (incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada); por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución del MTPBA N° 135/2020 ya a la Resolución N° 261/10 del MTPBA;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia laboral y de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección 635-24 A de orden 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula brante en orden 11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 12;

Que los puntos 1) y 2) del acta de infracción se labran por no presentar constancias de confección del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo por Emergencia Sanitaria COVID-19 como así también por su incumplimiento (según lo normado en la Resolución MTPBA N° 135/2020), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 17) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo,

ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente (referida en puntos 1) y 2)) resulta obligatoria para el empleador desde la declaración de emergencia sanitaria y las medidas correspondientes por parte del Estado provincial en consonancia con el Estado Nacional, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0635-000027 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa y afecta a un personal de tres (3) trabajadores;

ue el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N°15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **CERIANI, HERNAN MIGUEL** una multa de **PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 68.725)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución del MTPBA N° 135/2020.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar . Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

